

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

0000002



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA

ANDESIA CIA. LTDA.

OTORGADO POR: FRANCISCO JOSÉ SERRANO VARGAS, MAURICIO
SERRANO TORRES, JULIÁN MAURICIO
SERRANO RAMÍREZ, MIGUEL ANDRÉS SERRANO
RAMÍREZ, ALEJANDRO SERRANO RAMÍREZ,
SANTIAGO SERRANO RAMÍREZ Y TERESA DE
JESÚS ESPINOSA DE RAMÍREZ



CUANTIA: USD \$ 1.500,00

DI: 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintitrés de junio de dos mil cuatro, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura pública, el señor Francisco José Serrano Vargas, por sus propios y personales derechos, así como en su calidad de apoderado especial de los señores Mauricio Serrano Torres, Julián Mauricio Serrano Ramírez, Miguel Andrés Serrano Ramírez, Alejandro Serrano Ramírez, Santiago Serrano Ramírez y Teresa de Jesús Espinosa de Ramírez, conforme se desprende del poder que se adjunta como habilitante.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil y capaz para contratar y contraer obligaciones; a quien de conocer doy fe y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta y cuyo tenor literal y que a

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

continuación se transcribe es el siguiente: “**SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece al otorgamiento del presente Contrato el señor Francisco José Serrano Vargas, por sus propios y personales derechos, así como en su calidad de apoderado especial de los señores Mauricio Serrano Torres, Julián Mauricio Serrano Ramírez, Miguel Andrés Serrano Ramírez, Alejandro Serrano Ramírez, Santiago Serrano Ramírez y Teresa de Jesús Espinosa de Ramírez, conforme se desprende del poder que se adjunta como habilitante.- El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario privado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil y capaz para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Los

comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de responsabilidad limitada, la cual se denominará **ANDESIA CIA. LTDA.** y que se registrará por los estatutos que se detallan a continuación.- **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad **ANDESIA CIA. LTDA.** que se constituye, se registrará por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANDESIA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-**

Artículo Primero.- Denominación: La compañía se denominará **ANDESIA CIA. LTDA.-** **Artículo Segundo.- Objeto Social:** La compañía tendrá por objeto social: a) La importación, exportación, comercialización, y distribución de toda clase de productos químicos y materias primas; la importación, exportación, comercialización, y distribución de aluminio y sus derivados; la importación, exportación, comercialización, y distribución de bienes muebles en general.- b) La representación y agencia de sociedades o compañías extranjeras.- c) El asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas.- d) La participación en la implantación de



0000003

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador



establecimientos industriales, comerciales y productivos en general.- e) La compra, venta, arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles.- f) La Compañía no podrá constituirse en garante o fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias sin que medie autorización escrita previa y expresa de la Junta General de Socios. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales, delegaciones, representaciones y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- **Artículo Quinto.- Transformación, Fusión y Escisión:** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, o escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital Social y Modificaciones:** El capital social de la Compañía es de MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.500,00) y está dividido en mil quinientas participaciones indivisibles con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,00) cada una.- El Capital Social es suscrito y pagado íntegramente por los socios y se encuentra conformado de conformidad con el siguiente detalle:

Nombre Del Socio	Numero De Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje
Mauricio Serrano Torres	120	\$ 120.00	\$ 120.00	8%
Julian Mauricio Serrano Ramirez	120	\$ 120.00	\$ 120.00	8%
Miguel Andres Serrano Ramirez	120	\$ 120.00	\$ 120.00	8%
Alejandro Serrano Ramirez	120	\$ 120.00	\$ 120.00	8%
Santiago Serrano Ramirez	120	\$ 120.00	\$ 120.00	8%
Teresa Espinosa Mejia	750	\$ 750.00	\$ 750.00	50%
Franciso Serrano Vargas	150	\$ 150.00	\$ 150.00	10%
TOTAL	1500	\$1,500.00	\$1,500.00	100%

Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece en el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.- **Artículo Séptimo.- Inversión.-** La inversión que los socios realizan es subregional andina.- **Artículo Octavo.- Variaciones del Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. **Artículo Noveno.- Certificados de Aportación.-** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables, que serán emitidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual constará su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden.- **Artículo Décimo.- Pérdida o Destrucción del Título:** Si el título o certificado de una participación se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del socio, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **Artículo Undécimo.- Responsabilidad de los Socios.-** La responsabilidad de los socios está limitada frente a

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador



terceros y por las obligaciones de la Compañía, al valor nominal de la participación participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno.- Artículo Duodécimo.

Derechos: Todos los socios gozarán de iguales derechos y las participaciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de socios; a votar en proporción al valor pagado de las participaciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance; a la distribución de utilidades, distribución acordada por la Junta General, confiere al socio frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan. La propiedad de las participaciones se probará por la inscripción de ellas, así como las de las transferencias de ellas, en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las participaciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.- CAPITULO

TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo Décimo Tercero.- Órganos: Son órganos de la Compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.-

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo

Octavo.- Juntas Generales: La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. Son sus atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la Compañía. b) Nombrar y remover representantes legales subrogantes de la Compañía, de acuerdo a las necesidades administrativas u organizacionales de la misma. c) Conocer anualmente los estados financieros de la Compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos. d) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos. e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. f) Proceder, llegado el caso, a la designación

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

de administradores, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos; y, g) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. **Artículo Décimo Quinto.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria y Quórum:** Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, la convocatoria se realizará con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios. Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Decisiones:** Las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en los que ley y estos Estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Noveno.-** La Compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Presidente se requiere



0000005

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín

Notario Vigésimo Octavo

Quito - Ecuador



ser socio de la compañía. El Presidente durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo.- Gerente General.-** La compañía contará

con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Primero.-**

Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

Deberes y Atribuciones del Presidente.- El Presidente será responsable por el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, que serán los mismos del Gerente General, sin las limitaciones a este impuestas, especialmente: a) Cumplir y hacer

cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de los Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las participaciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios; d) Supervigilar las actividades de

la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere

concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando

hayan transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, g) Todas las demás que le confieren la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.- **Artículo**

Vigésimo Tercero.- Atribuciones y Deberes.- El Gerente General es responsable individualmente del cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio de las

siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla. b) Convocar las Juntas Generales de Socios. c) Las propias de su cargo,

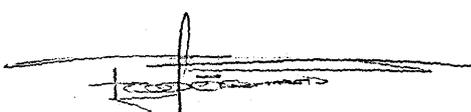
para lo cual podrá realizar y celebrar los actos y contratos acordes con el objeto social de la Compañía y necesarios para su funcionamiento, cuya cuantía no exceda de Cincuenta

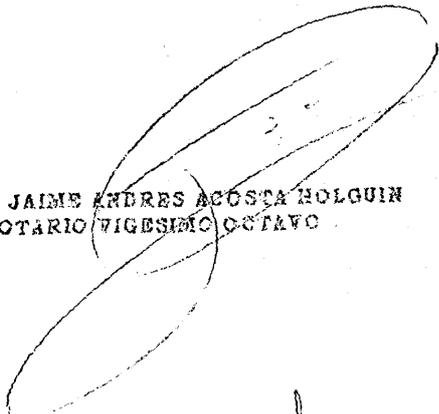
mil (US \$50.000) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador



AUTORIZACIÓN: Los socios autorizamos a la Doctora María del Carmen Cevallos Vaca para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes, así como para que realice todos los pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- Igualmente para que convoque la primera Junta General de Socios.- **QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Nombrase Gerente General de la Compañía al señor Francisco José Serrano Vargas, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía; y, como Presidente al señor Mauricio Serrano Torres.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.”- **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- El compareciente la acepta en todas sus partes, la misma que está firmada por la Doctora María del Carmen Cevallos Vaca, profesional afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha con matrícula cinco mil ochocientos sesenta y nueve.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente, por mí, el Notario, en alta y clara voz, aquél se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


F) FRANCISCO JOSE SERRANO VARGAS
C.I. No. 1720158227


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO

PODER ESPECIAL

Nosotros, MIGUEL ANDRES SERRANO RAMIREZ y TERESA ESPINOSA MEJIA, de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, domiciliados en Bogota, Colombia, por nuestros propios y personales derechos; en adelante, los "MANDANTES", en forma libre y voluntaria, por medio del presente instrumento, nombramos al señor Francisco José Serrano Vargas, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, portador del pasaporte número 79157784, como Apoderado Especial, con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a quien en adelante se la podrá denominar "MANDATARIO", para que en nuestro nombre y representación, realice el siguiente acto, exclusivamente en la República del Ecuador: **Uno.-** Constituir en la República del Ecuador una Compañía de Responsabilidad Limitada en la que cada uno de los MANDANTES figure como socio.- Esta Compañía tendrá por denominación "ANDESIA CIA. LTDA.", su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil - Ecuador y su objeto social, entre otros, será: a) La importación, exportación, comercialización, y distribución de toda clase de productos químicos y materias primas; la importación, exportación, comercialización, y distribución de aluminio y sus derivados; la importación, exportación, comercialización, y distribución de bienes muebles en general.- b) La representación y agencia de sociedades o compañías extranjeras.- c) El asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas.- d) La participación en la implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general.- e) La compra, venta, arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles.- f) La Compañía no podrá constituirse en garante o fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias sin que medie autorización escrita previa y expresa de la Junta General de Socios. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-Dos - Así mismo, con el fin de realizar la función encomendada, en caso de ser necesario, podrá comparecer en nombre de los MANDANTES ante cualquier autoridad pública o privada de la República del Ecuador.-

NOTARY PUBLIC
GABRIEL
1/19/12

NOTARIA 61 - CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
Ante la Notaría 61 del círculo de Bogotá compareció:
NOTARIA 61
Autenticaciones



SERRANO RAMIREZ MIGUEL ANDRES CC:79.936.723

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 6 del Decreto 1471 del 20 de mayo de 1994, el suscrito ha sido autorizado por el Notario para que lo suscrita son puestos por él. En conformidad de todo lo anterior, firma esta presentación. El Notario con su firma suscribe este reconocimiento.

El Declarante

[Signature]



NOTARIA 61
CÍRCULO DE BOGOTÁ
REPUBLICA DE COLOMBIA
4 JUN 2004

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DE LA FOTOCOPIA
JEFES DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTÁ

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Cuya FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPAÑA LAS FUNCIONES DELEGADAS
535615

0000007
NOTARIA 61
Autenticaciones



ESPINOSA DE RAMIREZ TERESA DE JESUS CC:28.209.241

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 6 del Decreto 1471 del 20 de mayo de 1994, el suscrito ha sido autorizado por el Notario para que lo suscrita son puestos por él. En conformidad de todo lo anterior, firma esta presentación. El Notario con su firma suscribe este reconocimiento.

El Declarante

[Signature]



SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍAS Y REGISTRO
Deposito de certificación del Expediente del Cargo de Notario
El Declarante del Grupo en Bogotá No. 1488 otorgado para esta fin, mediante Resolución No. 0231 de Enero 23 de 2001 Bogotá D.C., Colombia.

08 JUN 2004
[Signature]
b 0587681

REPUBLICA DEL ECUADOR
TICKET PARA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS
US\$ 2,00
[Signature]
JACQUELINE LÓPEZ B.
CANCELLER 2
25 JUN. 2004

Presentada para autenticar la firma que antecede al suscrito Joffre Balseca Maldonado, Agente Consular, Encargado de las Funciones Consulares en Bogotá, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor

MARIA CONSUELO BELTRAN CAICEDO

Jefe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 27/3/2004
Arancel 15 Valor: 50
Fecha: 11 JUN, 2004
No. De Folios: 20

El suscrito no asume responsabilidad alguna por la copia de este documento.

JOFFRE BALSECA MALDONADO
AGENTE CONSULAR, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES EN BOGOTÁ

CONFIRMO: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIE FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN... FOJA(S) UTIL (ES): PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO... FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO, CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A 26 DE JUNIO DE 2004

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR



LOS MANDANTES:

[Handwritten signature]

MIGUEL ANDRES SERRANO RAMIREZ

[Handwritten signature]
TERESA ESPINOSA MORA



CERTIFICO: que la copia xerox
es igual a su original.
Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil

[Handwritten signature]
Piero G. Aycart Vincenzini
DOCTOR - NOTARIO

01/07/2004



AGENCIARIA
161
OGOTA
11 OMBRIA
2004
D PEÑA
(C)

0000008

HOJA #1

PODER ESPECIAL

Nosotros, MAURICIO SERRANO TORRES, JULIAN MAURICIO SERRANO RAMIREZ, ALEJANDRO SERRANO RAMIREZ Y SANTIAGO SERRANO RAMIREZ, de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero los demas, domiciliados en Miami, Florida, USA, por nuestros propios y personales derechos; en adelante, los "MANDANTES", en forma libre y voluntaria, por medio del presente instrumento, mandamos al señor Francisco José Serrano Vargas, de nacionalidad colombiana mayor de edad, portador del pasaporte número 79157784, como Apoderado Especial con poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere, a quien en adelante se la podrá denominar "MANDATARIO", para que en nuestro nombre y representación, realice el siguiente acto, exclusivamente en la República del Ecuador: Uno.- Constituir en la República del Ecuador una Compañía de Responsabilidad Limitada en la que cada uno de los MANDANTES figure como socio.- Esta Compañía tendrá por denominación "ANDESIA CIA. LTDA.", su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil - Ecuador y su objeto social, entre otros, será: a) La importación, exportación, comercialización, y distribución de toda clase de productos químicos y materias primas; la importación, exportación, comercialización, y distribución de aluminio y sus derivados; la importación, exportación, comercialización, y distribución de bienes muebles en general.- b) La representación y agencia de sociedades o compañías extranjeras.- c) El asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas.- d) La participación en la implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general.- e) La compra, venta, arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles.- f) La Compañía no podrá constituirse en garante o fiadora de obligaciones distintas de las suyas propias sin que medie autorización escrita previa y expresa de la Junta General de Socios. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- Dos - Así mismo, con el fin de realizar la función encomendada, en caso de ser necesario, podrá comparecer en nombre de los



000010



Handwritten signatures and a circular notary seal for Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil.

CERTIFICO: que la copia xerox es igual a su original.
Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil

Piero G. Aycart Vincenzini
DOCTOR - NOTARIO

15 SEP 2004



0000009



MANDANTES ante cualquier autoridad pública o privada de la República del Ecuador

LOS MANDANTES :

[Signature]
MAURICIO SERRANO TORRES



JULIAN MAURICIO SERRANO RAMIREZ

[Signature]

ALEJANDRO SERRANO RAMIREZ

[Signature]

SANTIAGO SERRANO RAMIREZ

[Signature]

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

Presentada para autenticar la firma que
Antecede, el suscrito CONSUL
Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es
Auténtica.

Siendo la que usa el señor
Gary Handerhan, Notario
Público de la Florida

En todas sus actuaciones
Autenticación No 1242-2004
Partida arancelaria 11-15-7
Valor de la actuación US\$ 50.00
Miami, JUN 11 2004

[Signature]
Leonardo Tamariz
Consul General del Ecuador

Gary Handerhan
Commission # DD114488
Expires May 2, 2006
Bonded Thru
Atlantic Bonding Co., Inc.

[Signature]



Herbert Crespo
is a duly appointed Notary Public
of the Commonwealth of Massachusetts
Commission Expires April 23, 2010

[Signature] 6/3/04

ON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIE. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
DO EN 000 FOJA (S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SIGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO uno
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 26 DE Junio DE 2004

EL NOTARIO
[Signature]
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Horguin
QUITO - ECUADOR

Número Operación **CIC10100000687**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
SERRANO RAMIREZ MIGUEL ANDRES	120.00
SERRANO RAMIREZ SANTIAGO	120.00
SERRANO VARGAS FRANCISCO JOSE	150.00
ESPINOSA DE RAMIREZ TERESA DE JESUS	750.00
SERRANO TORRES MAURICIO	120.00
SERRANO RAMIREZ JULIAN MAURICIO	120.00
SERRANO RAMIREZ ALEJANDRO	120.00
Total	1,500.00

La suma de :

UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ANDESIA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado se ha puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


 BANCO DE LA PRODUCCION SA.
 FIRMA AUTORIZADA

CERTIFICO: que la copia xerox
 es igual a su original.
 Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil


 Pietro G. Aycart Vinciguerra
 DOCTOR - NOTARIO

QUITO

Lunes, Junio 7, 2004

FECHA

REGISTRO DEPARTAMENTAL

CONVENIO DE CESION DE DERECHOS DE RESERVA DE NOMBRE

En la ciudad de Quito, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil cuatro, comparecieron por una parte, el señor Luis Fernando Intriago Chávez, por sus propios y personales derechos; a quien se le otorgó el presente instrumento y para efectos de este contrato se le podrá denominar simplemente "CEDENTE"; y por otra parte, la Doctora María del Carmen Cevallos Vaca, también por sus propios y personales derechos; a quien en el futuro posterior se le podrá llamar simplemente "CESIONARIA"; las partes, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión de Derechos, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

El CEDENTE, en su calidad de empleado de la CESIONARIA, sometido a la Superintendencia de Compañías la reserva de la denominación ANDESIA CIA. LTDA., con el fin de constituir una sociedad con este nombre. Esta reserva de nombre fue aprobada y se la confirió al CEDENTE, con fecha veinte de mayo de dos mil cuatro.

SEGUNDA.- CESION DE DERECHOS:

Por medio del presente instrumento, el CEDENTE cede y transfiere a favor de la CESIONARIA, sus derechos sobre la reserva de nombre de la denominación ANDESIA CIA. LTDA., de acuerdo a lo mencionado en el literal a) de la primera cláusula de este instrumento.- Por su parte, la CESIONARIA acepta la cesión realizada.

TERCERA.- RATIFICACION:

Los contratantes aceptan el presente convenio en todas sus partes y se ratifican en las estipulaciones y declaraciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual, en el lugar y fecha mencionados, suscriben el presente contrato en dos ejemplares de igual valor.

Luis F. Intriago

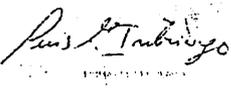
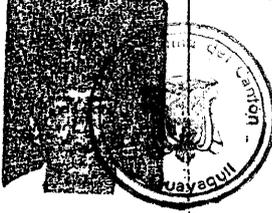
Sr. Luis Fernando Intriago Chávez
C.C. No. 080221428-8

Dr. María del Carmen Cevallos Vaca
Dra. María del Carmen Cevallos Vaca
C.C. No. 17106540-9
Abogada - Matrícula No. 5869 C.A.P.

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY, VEINTE Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI DOCTOR JAIMES ALEJANDRO HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN LOS SEÑORES CEVALLOS VACA MARIA E INTRIAGO CHAVEZ LUIS, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS EN SU ORDEN PORTADORES DE LAS CÉDULAS DE CIUDADANÍA No: 17106540-9 Y 080221428-8 POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA EN SU ORDEN MAJORES DE EDAD, DOMICILLADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, LEGALMENTE CAPACES A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, Y CON JURAMENTO DECLARAN QUE RECONOCEN COMO SUYAS PROPIAS LAS FIRMAS Y RUBRICAS PUESTAS AL PIE DEL PRESENTE DOCUMENTO QUE ANTECEDEN, DONDE SE LEE: ILEGIBLES, EN SU ORDEN FIRMANDO PARA CONSTANCIA NUEVAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL LEIDA QUE SE LE FUE A LA PRESENTE DILIGENCIA. LOS COMPARECIENTES SE RATIFICAN Y FIRMAN CONSIGO EN LA UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

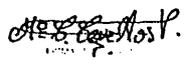
Luis F. Intriago

J. Jaime Andres Aceña Holguin
Dr. Jaime Andres Aceña Holguin
Notario Vigésimo Octavo
Canton Quito


 CIUDADANIA 080221428-8
 INTRIAGO CHAVEZ LUIS FERNANDO
 ESMERALDAS/MUISNE/MUISNE
 23 JUNIO 1978
 002- 0019 00219 M
 ESMERALDAS/ MUISNE
 MUISNE 1978



ECUATORIANA***** E233313222
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 LUIS INTRIAGO PATINO
 LADYS CHAVEZ BRMOZA
 QUITO 04/07/2015 04/07/2003
 REN 0713732



 CIUDADANIA 171065441-7
 CEVALLOS VACA MARIA DEL CARMEN
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 28 MARZO 1976
 001-C 0295 00590 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976



ECUATORIANA***** V4344V2244
 SOLTERO
 SUPERIOR ABOGADO
 GIL CEVALLOS
 FANNY VACA
 QUITO 24/10/2014 24/10/2002
 0332573


CON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
 QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESA
 DO EN una FOJA (S) UTIL (ES). PARA ESTE EFECTO
 ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO una
 FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO, HABIENDO
 QUIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 TUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO A 13 DE Junio DE 2004.

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
 DR. JUAN ANDRES VIGESTA FOLGUIN
 QUITO - ECUADOR



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7010582

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: INTRIAGO CHAVEZ LUIS FERNANDO

Fecha Reservación: 20/05/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

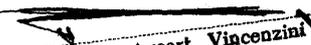
1.- ANDESIA CIA. LTDA.
Aprobado 1082052



ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 18/08/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: que la copia xerox
es igual a su original.
Notaría Trigésima del Cantón Guayaquil


Piero G. Aycart Vincenzini
DOCTOR - NOTARIO

5 SEP 2004

1100000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 172015822-7

FRANCISCO JOSE SERRANO VARGAS

MEMBROS BOGOTA COLOMBIA

19 OCTUBRE DE 1963

EXT. 32 24657 74074 M

QUITO PCHA-2002 EXT.



175

NOTARIO



COLOMBIANA E1333 I3222

CC. MARIA FERNANDA OSORIO ALZATE

SUPERIOR APODERADO GENERAL

LUIS FRANCISCO SERRANO

GRACIELA VARGAS

QUITO-15-10-2002

QUITO-15-10-2014 APP

PV 0026584

Pch




ON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR MI INTERESADO EN QUITO. (SI) (SI) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE EL MISMO, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO A. 26 DE Julio DE 2004

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

RIA VIGES

0000012

OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ANDESIA
C.I.A.LTDA. OTORGADO POR: FRANCISCO JOSE SERRANO VARGAS Y OTROS
FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO, A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

CERTIFICO: que la copia xerox
es igual a su original.
Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil

15 SEP

~~Piero G. Aycaat Vinciguana~~
DOCTOR - NOTARIO

0000013

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ANDESIA CIA.LTDA OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2004, SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 04.G.U.0004404, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL DE FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2004 . QUITO A, 24 DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON

15 SEP 2004

CERTIFICO: que la copia xerox
es igual a su original.
Notaría Trigesima del Cantón Guayaquil

Piero G. Aycart Viacenzini
DOCTOR · NOTARIO

0000014

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0004404, dictada el 04 de Agosto del 2.004, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: ANDESIA CIA. LTDA., de fojas 107.676 a 107.699, Número 16.610 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 26.246 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 559 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, diez de Septiembre del dos mil cuatro.-

[Handwritten signature]

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

CERTIFICO: que la copia xerox
es igual a su original.
Notaria Trigésima del Cantón Guayaquil

Hiero *[Signature]* *[Signature]*
DCC 123 - NOTARIO

ORDEN: 123950
LEGAL: BILLY JEMENEZ
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: *[Signature]*

